

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (“SMV”) MODIFICA REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y DE COMPRA DE VALORES POR EXCLUSIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CONASEV NO. 009-2006-EF/94.10 (EL “REGLAMENTO”) Y APRUEBA NUEVAS BASES PARA SELECCIÓN DE ENTIDAD VALORIZADORA EN PROCESOS DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (“OPA”) Y OFERTAS PÚBLICAS DE COMPRA POR EXCLUSIÓN (“OPC”) (“ENTIDAD VALORIZADORA”)

Mediante Resolución SMV N° 009-2020-SMV/01 (la “Resolución”), publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre último, se aprobaron los siguientes cambios principales al Reglamento:

1 Se amplía de cuatro a seis meses el plazo para llevar a cabo la OPA, en los casos previstos en el artículo 6.a) del Reglamento, u OPC, el mismo que se computa desde que se hubiera generado la obligación respectiva. El plazo de cinco (5) días contado desde la emisión del informe de valorización preparado por la Entidad Valorizadora para llevar a cabo la OPA u OPC, se mantiene. Como se sabe, la OPA u OPC debe ser llevada a cabo en el menor de dichos plazos. Asimismo, se reconoce la posibilidad que los plazos antes mencionados puedan extenderse, previa presentación de solicitud debidamente fundamentada por parte del obligado a realizar la OPA u OPC.

2 La ampliación del plazo a seis meses señalado en el punto anterior es aplicable también si el obligado opta por llevar a cabo la venta de la participación significativa adquirida en forma indirecta en lugar de realizar la OPA, según lo permite el artículo 55 del Reglamento.

3 Se debe solicitar a la SMV la selección de la Entidad Valorizadora dentro de diez (10) días: (a) de determinada la obligación de hacer OPA, en los casos previstos en el artículo 6.a) del Reglamento; o, (b) de emitida la resolución que dispone la exclusión respectiva, en el caso de la OPC.

4 Se establece el deber del obligado a formular una OPA u OPC de “aplicar los procedimientos de debida diligencia correspondientes” para la formulación y realización de la oferta.

5 Se limita a dos (2) años anteriores el tiempo por el cual contar con algún tipo de relación con la empresa emisora genera un impedimento para desempeñarse como Entidad Valorizadora en una OPA u OPC específica sobre los valores de dicha empresa.

6 Se amplía de 30 días calendario a 30 días hábiles el plazo que tendrá la Entidad Valorizadora para determinar el precio mínimo para la realización de la OPA (en los casos previstos en el artículo 6.a) del Reglamento) u OPC, y se contempla la posibilidad que este plazo sea prorrogado por una única vez, por quince (15) días hábiles adicionales a solicitud de la Entidad Valorizadora. De concederse dicha prórroga, la Entidad Valorizadora y el emisor serán notificados, debiendo este último informar al respecto como hecho de importancia.

7 Se incluye el criterio de “valor por múltiplos y transacciones comparables” entre los criterios mínimos a ser analizados por las Entidades Valorizadoras en la determinación del precio mínimo en una OPA u OPC.

8 Se establece asimismo un nuevo contenido mínimo para el informe de valorización que debe ser emitido por la Entidad Valorizadora.

De otro lado, la Resolución aprueba un modelo de bases para la selección de la Entidad Valorizadora de manera no presencial y suspende la aplicación del modelo de bases aprobado por Resolución Gerencial No. 025-2006-EF/94.45. Las nuevas bases estarán en vigencia hasta el 30 de junio de 2021, y se aplicarán incluso a los procesos de selección en curso, para lo cual se hará una nueva convocatoria.

Contacto:



Nydia Guevara

Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius

Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria

Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com